



AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE PARA PESQUERÍAS DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, MERLUZA DEL SUR, CONGRIO DORADO, Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE.

R. EX. N° **525**

VALPARAÍSO, **23 FEB. 2015**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 023-2015, de fecha 22 de enero de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, señala que la Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar un programa de investigación del descarte para las pesquerías de Bacalao de profundidad, Merluza del sur y Congrio dorado, y sus faunas acompañantes, dirigido a las naves industriales que operan sobre dichos recursos con palangre.

RESUELVO:

1.- Autorízase un programa de investigación del descarte para las unidades de pesquería de Bacalao de Profundidad declarada en Régimen de Desarrollo Incipiente entre los paralelos 47° L.S. y el límite sur de la Zona Económica Exclusiva en la XII Región, Merluza del sur y Congrio dorado, ambas declaradas en régimen de plena explotación entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° L.S., y sus faunas acompañantes, con participación de naves industriales que utilicen palangre.

2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del programa de investigación del descarte se realizará a través del embarque de los observadores científicos y de la información proveniente de las bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, las que deberán ser llenadas por los capitanes de las naves participantes en el programa.

La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las naves ni de los armadores, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

4.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

5.- Durante el desarrollo del programa de investigación no serán aplicables, a todas aquellas naves industriales que participen de la investigación, las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura o en leyes especiales.

6.- Los armadores de las naves industriales participantes en el programa de investigación del descarte deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo de las naves los observadores científicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.
- c) Brindar las facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos, de acuerdo a los protocolos técnicos establecidos a estos efectos.
- d) Asegurarse que los capitanes completen las bitácoras diseñadas para el programa de investigación del descarte y brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.
- e) Participar activamente en los talleres, reuniones y otras instancias asociadas al programa de investigación.

7.- La nómina de armadores y naves que participarán en el Programa de Investigación del Descarte correspondiente a las pesquerías industriales de palangre de Bacalao de profundidad, de Merluza del sur y Congrio dorado, es la siguiente:

ARMADOR	NAVE
PESCA CISNE S.A.	CISNE BLANCO
DERIS S.A.	PUERTO TORO PUERTO BALLENA
GLOBAPESCA SpA	GLOBALPESCA I GLOBALPESCA II GLOBAPESCA III

8.- Las naves participantes en el programa podrán capturar los recursos Bacalao de Profundidad, Merluza del sur y Congrio dorado como especies objetivo, las que deberán contar con Permisos Extraordinarios de Pesca o con Licencia Transable de Pesca Clase A, inscrita en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería en que operarán, según corresponda, como asimismo con la resolución o el decreto que le autorice a realizar operaciones pesqueras extractivas en calidad de barco fábrica.

9.- Asimismo podrán capturar la fauna acompañante que se indica en la Resolución N° 3200 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, con excepción de aquellas especies asociadas que constituyan una unidad de pesquería sometida a Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca. En este caso los armadores de las naves participantes deberán contar con una licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca en el marco del presente programa de investigación, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación a la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, y sus modificaciones posteriores, antes citada.

10.- El programa de investigación del descarte registrará por el término de 2 años a contar de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

